



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

Ciudad de México a 05 de marzo de 2020
Oficio: DMGAS/CCDMX/IL/222/2020

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción, IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción, I, VI, y X, 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos las Diputadas y Diputados Ma. Guadalupe Aguilar Solache, José Luis Rodríguez Díaz de León, María Guadalupe Morales Rubio, Esperanza Villalobos Pérez, María De Lourdes Paz Reyes, Leticia Estrada Hernández, Isabela Rosales Herrera, Yuriri Ayala Zúñiga, Leticia Esther Varela Martínez, Temístocles Villanueva Ramos, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Miguel Ángel Macedo Escartín, José Emmanuel Vargas Bernal y Leonor Gómez Otegui sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo 10 de marzo de 2020, para su presentación en tribuna como de urgente y obvia resolución, y se publique en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

DIPUTADA
MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00013159
FECHA: 05/03/20
HORA: 16:55
RECIBIÓ: Luis



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

P R E S E N T E

Los que suscriben, Diputadas y Diputados Ma. Guadalupe Aguilar Solache, José Luis Rodríguez Díaz de León, María Guadalupe Morales Rubio, Esperanza Villalobos Pérez, María De Lourdes Paz Reyes, Leticia Estrada Hernández, Isabela Rosales Herrera, Yuriri Ayala Zúñiga, Leticia Esther Varela Martínez, Temístocles Villanueva Ramos, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Miguel Ángel Macedo Escartín, José Emmanuel Vargas Bernal y Leonor Gómez Otegui y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PROBLEMÁTICA

El agua es un recurso vital para la producción vegetal y animal. Los seres vivos están más adaptados a sobrevivir con escasez de alimentos que con falta de agua.¹

¹<http://www.fao.org/3/i3247s/i3247s.pdf>. Consultado el 05 de marzo del 2020.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

El ciclo presenta diferencias cuantitativas y cualitativas en sus diversos componentes y fases, conforme la región ozona y hay que aprender a convivir con sus características naturales. Por esta razón es importante que la ciudadanía tenga conocimiento de este ciclo, revisarlo, monitorearlo e indicar los posibles cambios provocados por el manejo y uso de este vital recurso. El agua es esencial para la vida y su escasez afecta negativamente y profundamente las posibilidades de desarrollo de una región. Sin agua disponible todo el tiempo, quedan comprometidas las posibilidades de progreso económico y bienestar.

Por lo anterior, se debe resaltar en todo momento que el tema del agua y su manejo adecuado es un tema de vital importancia para nuestra ciudad, principalmente en aquellas demarcaciones donde el acceso de agua no es suficiente y de buena calidad para cubrir las necesidades básicas de la población. Comprender el ciclo hidrológico y saber cuáles son sus variables manejables es importante para alcanzar el objetivo de mejorar la captación y aprovechamiento del agua de lluvia.

Actualmente no existen programas que permitan monitorear, visualizar, supervisar y actualizar el registro de los sistemas de aguas de captación pluvial que realizan los particulares ya sea para fines domésticos y/o comerciales, ni mucho menos existen programas de difusión que brinden orientación sobre los conceptos, estrategias y métodos acerca de cómo mejorar la captación y el aprovechamiento del agua pluvial en el medio rural y urbano, sobre todo donde la disponibilidad de este recurso es deficiente o esporádico. Esta situación provoca un alto grado de incertidumbre sobre el manejo, almacenamiento, captación, purificación, transporte, distribución, calidad e inocuidad del agua pluvial que se cosecha, lo cual en cuestiones de salud presenta graves riesgos para las y los ciudadanas de la Ciudad de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



- 1.- En nuestro país existe una gran desigualdad en el uso, almacenamiento, captación, manejo y distribución del agua. El agua en México se destina para diversos rubros donde destaca que cerca del 70% a las actividades agrícolas, el 22% es utilizado por la industria, mientras que sólo el 8% se destina al uso doméstico. Sin embargo, existen poblaciones enteras que no tienen acceso al suministro de agua potable, y, por otro lado, tenemos grandes empresas que controlan y obtienen las mayores concesiones para la extracción del recurso.²
- 2.- El agua es un recurso natural limitado, donde su utilización es amplia y esencial para la vida, cuya pérdida de calidad puede ocurrir fácil y rápidamente, razón por la cual debe ser preservada en cualquier circunstancia de suministro que se presente. Si el agua del planeta cumple un ciclo, no utilizarla de manera racional significa tener problemas en otras fases del ciclo, en la actualidad o en el futuro.
- 3.- El “uso racional, optimizado y responsable” del agua incluye diversas estrategias o acciones, como son: Utilización del volumen mínimo necesario para satisfacer las diferentes necesidades, sin desperdicio; Desarrollo de sistemas productivos con especies de plantas y animales que necesitan menos agua o que presentan mayor eficiencia en su utilización; Observar una escala de prioridad de uso; Uso múltiple del agua; Evitar la contaminación en su utilización y entregar el agua residual con igual o mejor calidad que el agua recibida; Prevención y control de excedentes hídricos que causan daños a los sistemas productivos y a la vida, como la erosión hídrica y las inundaciones; Captación y aprovechamiento del agua disponible en los volúmenes que satisfagan las necesidades, posibilitando que los excedentes estén

²<http://www.fao.org/ag/agp/greenercities/es/hup/medioambiente.html>. Consultado el 03 de marzo de 2020.



disponibles para otros usuarios; Compartir el agua disponible y Respetar la legislación que regula el uso del agua en nuestra ciudad.

4.- Por su situación geográfica y su régimen pluviométrico, el Valle de México es un lugar con gran potencial para la captación de aguas de lluvia, se estima que tan sólo un metro cuadrado de techo en la capital del país puede recolectar alrededor de 650 litros de agua de lluvia al año, lo que significa disponer de manera inmediata de 400 litros de agua diariamente durante la época de lluvia.³

5.- La captación y el aprovechamiento de la lluvia representan solo una de las estrategias en el uso racional del agua. Para lograr éxito en cualquier acción o proyecto, es necesario considerar diversos aspectos, como educación, concientización y capacitación de los usuarios, que permitan desarrollar en la comunidad la cultura del uso eficiente del agua.

Conforme a datos oficiales de la Comisión Nacional del Agua, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), cada año caen en México cerca de 711 mm de lluvia por año, lo que se traduce a un billón 489 millones de metros cúbicos.⁴

6.- El agua de lluvia no se aprovecha en la Ciudad de México para recargar los mantos acuíferos porque no hay forma de que lleguen, dado que los ríos fueron entubados, por lo que la gran mayoría de la precipitación se pierde yendo directamente al drenaje. En otros lugares del país, cerca de 20% llega a ríos y arroyos, 73% se evapotranspira y regresa a la atmósfera, mientras que el

³<https://www.iagua.es/blogs/aguaorgmx/recoleccion-agua-lluvia-como-alternativa-abasto-ciudad-mexico>

⁴<https://www.gaceta.unam.mx/crisis-agua-lluvia/>



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

porcentaje que se filtra a los mantos es muy poco, aproximadamente 6%, acorde a los datos del centro virtual de información del agua.

7.- En las grandes urbes como la nuestra, la industrialización y la alta densidad poblacional tienen efectos adversos en la química de las precipitaciones pluviales, que remueven de la atmósfera partículas y gases emitidos por fuentes naturales como la actividad volcánica, y antropogénicas, como emisiones vehiculares e industriales. Esos contaminantes son depositados en la superficie terrestre tras un aguacero, con un impacto negativo en la calidad de los suelos.

Con esto especialistas que el agua de lluvia sólo puede ser utilizada para tareas como lavar automóviles, algunos tipos de ropa o para riego, pero no para consumo humano, al menos no sin un tratamiento adecuado, de ahí la gran importancia de actualizar los registros de los particulares que se dedican a la cosecha de agua pluvial.

FUNDAMENTO LEGAL

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos relata en su artículo 4 el derecho al agua incluyendo su propio acceso, disposición y saneamiento todo ello para su consumo personal y doméstico la cual debe ser de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

A nivel local la Constitución Política de la de la Ciudad de México en el artículo 9 apartado F donde nos refiere el derecho al agua y a su saneamiento donde todas las personas tienen derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud.

En relación con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México marco normativo que regula diversas atribuciones del Gabinete, en su artículo 35 relata lo referente a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I a X...;



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

XI. Coordinar al organismo público responsable de la construcción y operación hidráulica y de prestar el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;

En la ley de la materia corresponde al Sistema de Agua de la Ciudad de México entre otras promover *la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales* como lo reza el artículo 5 en la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México:

Artículo 5º. Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiéndolas personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Se procurará la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos...

Asimismo, en el artículo 15 le compete a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México entre una de ellas es la de Instalar y operar sistemas de captación y reutilización del agua pluvial, en edificios públicos, en las Unidades Habitacionales y en las Colonias de la Ciudad de México, en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA



Artículo 15. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Integrar a la política ambiental las disposiciones que esta Ley establece en materia de conservación y aprovechamiento sustentable del agua, así como de la prevención y control de la contaminación del agua, y su aplicación;

II. Proteger las cuencas fluviales del agotamiento y degradación de sus suelos y cubierta forestal, así como de actividades perjudiciales que incluyan en sus cauces;

II. BIS. Instalar y operar sistemas de captación y reutilización del agua pluvial, en edificios públicos, en las Unidades Habitacionales y en las Colonias de la Ciudad de México, en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.

III ...

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, tenemos el compromiso de velar y salvaguardar por el cumplimiento de nuestras leyes.

SEGUNDO.- La presente iniciativa busca resaltar la importancia de que se registren los programas de manejo, almacenamiento, captación, purificación, transporte, distribución, calidad e inocuidad del agua pluvial que se cosecha atendiendo las recomendaciones de especialistas en el sentido de que el agua de lluvia sólo puede ser utilizada para tareas como lavar automóviles, algunos tipos de ropa o para riego, pero no para consumo humano, al menos no sin un tratamiento adecuado que



DIPUTADA

deberá ser supervisado y actualizado periódicamente por las autoridades competentes.

TEXTO VIGENTE	TEXTO A MODIFICAR
<p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Integrar a la política ambiental las disposiciones que esta Ley establece en materia de conservación y aprovechamiento sustentable del agua, así como de la prevención y control de la contaminación del agua, y su aplicación;</p> <p>II. Proteger las cuencas fluviales del agotamiento y degradación de sus suelos y cubierta forestal, así como de actividades perjudiciales que incluyan en sus cauces;</p> <p>II. BIS. Instalar y operar sistemas de captación y reutilización del agua pluvial, en edificios públicos, en las Unidades Habitacionales y en las Colonias de la Ciudad de México, en</p>	<p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Integrar a la política ambiental las disposiciones que esta Ley establece en materia de conservación y aprovechamiento sustentable del agua, así como de la prevención y control de la contaminación del agua, y su aplicación;</p> <p>II. Proteger las cuencas fluviales del agotamiento y degradación de sus suelos y cubierta forestal, así como de actividades perjudiciales que incluyan en sus cauces;</p> <p>II. BIS. Instalar y operar sistemas de captación y reutilización del agua pluvial, en edificios públicos, en las Unidades Habitacionales y en las Colonias de la Ciudad de México, en</p>



<p>donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.</p> <p>III. Promover, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, la investigación sobre la contribución de los recursos forestales al desarrollo sustentable de los recursos hídricos;</p> <p>IV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del agua en la Ciudad de México;</p> <p>V. Fomentar las mejores prácticas posibles para el uso de productos agroquímicos con miras a reducir al mínimo sus efectos en los recursos hídricos;</p> <p>V BIS. Establecer y operar sistemas de monitoreo eléctrico y ahorro de energía en la red de distribución del agua en la Ciudad de México, que permitan reducir los consumos eléctricos de los mismos;</p>	<p>donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable;</p> <p>III. Promover, conjuntamente con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, la investigación sobre la contribución de los recursos forestales al desarrollo sustentable de los recursos hídricos;</p> <p>IV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del agua en la Ciudad de México;</p> <p>V. Fomentar las mejores prácticas posibles para el uso de productos agroquímicos con miras a reducir al mínimo sus efectos en los recursos hídricos;</p> <p>V BIS. Establecer y operar sistemas de monitoreo eléctrico y ahorro de energía en la red de distribución del agua en la Ciudad de México, que permitan reducir los consumos eléctricos de los mismos;</p>
---	---



VI. Emitir las normas ambientales para la Ciudad de México, con relación al manejo integral de los recursos hídricos, la prestación de servicios del agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales, con base en lo establecido en la Ley Ambiental;

VII. Coordinar y vigilar el registro de descargas de aguas residuales de fuentes fijas que se vierten a los sistemas de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores en la Ciudad de México;

VIII. Establecer y actualizar el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores en la Ciudad de México; y

IX. Conducir la política relacionada con la construcción de obras hidráulicas.

X. Otorgar concesiones para la realización.

VI. Emitir las normas ambientales para la Ciudad de México, con relación al manejo integral de los recursos hídricos, la prestación de servicios del agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales, con base en lo establecido en la Ley Ambiental;

VII. Coordinar y vigilar el registro de descargas de aguas residuales de fuentes fijas que se vierten a los sistemas de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores en la Ciudad de México;

VIII. Establecer y actualizar el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores en la Ciudad de México;

IX. Conducir la política relacionada con la construcción de obras hidráulicas;



<p>XI. La atención de los demás asuntos que le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la federación o a otras dependencias o entidades de la Administración Pública la Ciudad de México.</p>	<p>X. Otorgar concesiones para la realización;</p> <p>XI. Registrar y actualizarlos sistemas de aguas de captación pluvial que recolecten los particulares; y</p> <p>XII. La atención de los demás asuntos que le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la federación o a otras dependencias o entidades de la Administración Pública la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 36. Con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, el Sistema de Aguas:</p> <p>I. Construirá en las zonas de reserva ecológica y áreas verdes del Distrito Federal, tinas ciegas, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para la captación de aguas pluviales, en sitios propicios y preferentemente en</p>	<p>Artículo 36. Con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, el Sistema de Aguas:</p> <p>I. Construirá en las zonas de reserva ecológica y áreas verdes de la Ciudad de México, tinas ciegas, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para la captación de aguas pluviales, en sitios propicios y preferentemente en</p>



<p>zonas de alta permeabilidad, de acuerdo a su viabilidad técnica;</p> <p>II. Realizar las acciones necesarias para evitar el azolve de la red de drenaje por materiales arrastrados por el deslave de barrancas y cauces naturales. Asimismo, deberá rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones necesarias para aprovechar las aguas de los manantiales y las pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales;</p> <p>III. Para la recarga de mantos freáticos deberán preferirse las aguas pluviales debidamente filtradas. Las aguas residuales tratadas que se usen para la recarga de acuíferos, deberán cumplir en todo momento con las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal;</p> <p>IV. Será responsable de promover en las zonas urbanas y rurales, la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial como recurso</p>	<p>zonas de alta permeabilidad, de acuerdo a su viabilidad técnica;</p> <p>II. Realizar las acciones necesarias para evitar el azolve de la red de drenaje por materiales arrastrados por el deslave de barrancas y cauces naturales. Asimismo, deberá rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones necesarias para aprovechar las aguas de los manantiales y las pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales;</p> <p>III. Para la recarga de mantos freáticos deberán preferirse las aguas pluviales debidamente filtradas. Las aguas residuales tratadas que se usen para la recarga de acuíferos, deberán cumplir en todo momento con las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México;</p> <p>IV. Será responsable de promover en las zonas urbanas y rurales, la captación, almacenamiento y uso</p>
---	--



<p>alterno, desarrollando programas regionales de orientación y uso de este recurso; y</p>	<p>eficiente del agua pluvial como recurso alterno, desarrollando programas regionales de orientación y uso de este recurso; y</p>
<p>V. Vigilar que no se desperdicie el agua en obras nuevas a cargo de empresas constructoras, ya se trate de vivienda en conjuntos habitacionales, o la construcción de espacios destinados a actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios.</p>	<p>V. Vigilar que no se desperdicie el agua en obras nuevas a cargo de empresas constructoras, ya se trate de vivienda en conjuntos habitacionales, o la construcción de espacios destinados a actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios.</p>
<p>Las aguas pluviales que recolecten los particulares y sean sometidas a procesos de tratamiento o potabilización y que cumplan con las disposiciones de las normas oficiales mexicanas y previa certificación de calidad de la autoridad competente podrán comercializarse atendiendo a lo dispuesto en la legislación aplicable.</p>	<p>Las aguas pluviales que recolecten los particulares y sean sometidas a procesos de tratamiento o potabilización y que cumplan con las disposiciones de las normas oficiales mexicanas, previo registro y certificación de calidad de las autoridades competentes, podrán comercializarse atendiendo a lo dispuesto en la legislación aplicable.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL DERECHO**



AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. -Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 15 recorriéndose la subsecuentes y una reforma al Artículo 36 de la **Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Integrar a la política ambiental las disposiciones que esta Ley establece en materia de conservación y aprovechamiento sustentable del agua, así como de la prevención y control de la contaminación del agua, y su aplicación;

II. Proteger las cuencas fluviales del agotamiento y degradación de sus suelos y cubierta forestal, así como de actividades perjudiciales que incluyan en sus cauces;

II. BIS. Instalar y operar sistemas de captación y reutilización del agua pluvial, en edificios públicos, en las Unidades Habitacionales y en las Colonias de la Ciudad de México, en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable;

III. Promover, conjuntamente con la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, la investigación sobre la



contribución de los recursos forestales al desarrollo sustentable de los recursos hídricos;

IV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del agua en la Ciudad de México;

V. Fomentar las mejores prácticas posibles para el uso de productos agroquímicos con miras a reducir al mínimo sus efectos en los recursos hídricos;

V BIS. Establecer y operar sistemas de monitoreo eléctrico y ahorro de energía en la red de distribución del agua en la Ciudad de México, que permitan reducir los consumos eléctricos de los mismos;

VI. Emitir las normas ambientales para la Ciudad de México, con relación al manejo integral de los recursos hídricos, la prestación de servicios del agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales, con base en lo establecido en la Ley Ambiental;

VII. Coordinar y vigilar el registro de descargas de aguas residuales de fuentes fijas que se vierten a los sistemas de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores en la Ciudad de México;

VIII. Establecer y actualizar el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores en la Ciudad de México;

IX. Conducir la política relacionada con la construcción de obras hidráulicas;



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

X. Otorgar concesiones para la realización;

XI. Registrar y actualizarlos **sistemas de aguas de captación pluvial que recolecten los particulares; y**

XII. La atención de los demás asuntos que le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la federación o a otras dependencias o entidades de la Administración Pública la Ciudad de México.

Artículo 36. Con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, el Sistema de Aguas:

I. Construirá en las zonas de reserva ecológica y áreas verdes **de la Ciudad de México**, tinas ciegas, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para la captación de aguas pluviales, en sitios propicios y preferentemente en zonas de alta permeabilidad, de acuerdo a su viabilidad técnica;

II. Realizar las acciones necesarias para evitar el azolve de la red de drenaje por materiales arrastrados por el deslave de barrancas y cauces naturales. Asimismo deberá rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones necesarias para aprovechar las aguas de los manantiales y las pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales;



III. Para la recarga de mantos freáticos deberán preferirse las aguas pluviales debidamente filtradas. Las aguas residuales tratadas que se usen para la recarga de acuíferos, deberán cumplir en todo momento con las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para **la Ciudad de México**;

IV. Será responsable de promover en las zonas urbanas y rurales, la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial como recurso alternativo, desarrollando programas regionales de orientación y uso de este recurso; y

V. Vigilar que no se desperdicie el agua en obras nuevas a cargo de empresas constructoras, ya se trate de vivienda en conjuntos habitacionales, o la construcción de espacios destinados a actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios.

Las aguas pluviales que recolecten los particulares y sean sometidas a procesos de tratamiento o potabilización y que cumplan con las disposiciones de las normas oficiales mexicanas, previo **registro** y certificación de calidad de las autoridades competentes, podrán comercializarse atendiendo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión



Segundo.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, contará con 120 días naturales, posteriores a la publicación del presente decreto para publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, las características que contendrán las solicitudes de registros de **particulares que recolecten las aguas pluviales para fines comerciales.**

Tercero. **Para efectos de la entrada en vigor del artículo 15 fracción XI, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, contará con 180 días hábiles posteriores a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del artículo transitorio antes referido, implementará una campaña de difusión e información para llevar a cabo los registros de particulares que recolecten las aguas pluviales para fines comerciales.**

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

Diputada Guadalupe Aguilar Solache
Congreso de la Ciudad de México I Legislatura



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

DIP. ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

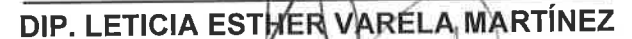


DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA



DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ



DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS



DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ



DIP. MIGUEL ANGEL MACEDO ESCARTÍN



DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

ESTA FOJA ES PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena